

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001726-2026 DE MIÉRCOLES, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 2 de junio de 2026, a la sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., con Nit 860023525-4, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000758-2026, del 17 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(. . .)

ANTECEDENTES

Items	Acto Administrativo	Descripción
1	Mediante Resolución No. 0132 de marzo 09 de 2000	Se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa VAN LEER EVASES DE COLOMBIA S.A, ubicada en el Km 9 de la vía Mamonal, condicionado al cumplimiento de algunas obligaciones.
2	Mediante Resolución No. 0687 del 25 de agosto de 2004	Se reconoce a GREIF COLOMBIA S.A., como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprendan de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por Cardique a la empresa VANN LEER ENVASES DE COLOMBIA S.A, y que actualmente se encuentran vigentes.
3	El Artículo Primero de la Resolución No 0368 del 31 de octubre de 2017	Declara a la empresa GREIF COLOMBIA S.A., S., Nit.860023525-4, ubicada en el Kilómetro 9 vía Mamonal, en el Distrito de Cartagena, por quedar plenamente demostrada la violación de las normas ambientales contenidas en el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41 y la Resolución 909 de 2008 en su artículo 6°.

4	El Artículo Primero del AUTO No. EPA-AUTO-000912-2025 DE lunes, 14 de julio de 2025	Requiere a la sociedad Greif Colombia S.A.S. con NIT 860023525-4, ubicada en Via Mamonal KM 9 en Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones: 1.1. Para iniciar la fase de desmantelamiento de la sede ubicada en Cartagena de Indias, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.9.2, "De la fase de desmantelamiento y abandono" del Decreto 1076 de 2015. 1.2. Realizar la solicitud de cancelación del Registro Único Ambiental- RUA, según lo establece el artículo 17, "Cancelación del Registro Único Ambiental – RUA", de la Resolución 839 de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 1.3. Al momento de realizar el transporte de los transformadores a la sede principal, cumplir con lo establecido en el artículo 25, "Del transporte nacional de equipos y desechos contaminados con PCB" de la Resolución 222 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a que "El transporte de equipos y desechos contaminados con PCB deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por medio del cual se regula el transporte por carretera de mercancías peligrosas o aquel que lo modifique o sustituya". 1.4. Realizar el cierre de periodo del inventario PCB teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16, "Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB", establecido en la Resolución 222 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que no se tiene reporte de ningún cierre de
---	--	---

		periodo de balance posterior a su fecha de inscripción.
--	--	---

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante documentación con código de registro EXT-AMC-26-0000626 con fecha del 08 de enero del presente año 2026, presentada por Jenny Cristina Méndez Pineda, en calidad de Representante Legal de la empresa GREIF COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 860023525-4, se da respuesta a los requerimientos establecidos en el ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000912-2025 DE LUNES, 14 DE JULIO DE 2025.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Se hace la revisión y evaluación de los requerimientos establecidos en el ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000912-2025 DE LUNES, 14 DE JULIO DE 2025; dando cumplimiento a los mismos, presentando lo siguiente:

- 1.1. Para iniciar la fase de desmantelamiento de la sede ubicada en Cartagena de Indias, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.9.2, "De la fase de desmantelamiento y abandono" del Decreto 1076 de 2015.

Respuesta: La empresa cesó de manera definitiva las actividades de fabricación de artículos plásticos en la sede indicada. Actualmente, el predio se utiliza únicamente para el almacenamiento y distribución de tambores metálicos y plásticos, sin procesos productivos, consumo de materias primas ni generación de residuos industriales. El Plan de Desmantelamiento y Abandono presentado se formula con el fin de garantizar que el cierre de la actividad productiva se realice de forma ambientalmente segura, minimizando riesgos al ambiente, a la salud humana y cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Asimismo, informó las medidas implementadas relacionadas con el retiro de maquinaria y equipos, limpieza e inspección de las áreas intervenidas, manejo de residuos sólidos y aguas residuales domésticas mediante gestores autorizados, señalización de áreas fuera de servicio, atención de emergencias mediante el PGRDEPP y realización de capacitaciones al personal activo. Adicionalmente, anexó soportes asociados al mantenimiento del tanque de almacenamiento simulacros, capacitaciones y cumplimiento de obligaciones ambientales. Por lo tanto, se considera atendido este requerimiento.

- 1.2. Realizar la solicitud de cancelación del Registro Único Ambiental, RUA, según lo establece el artículo 17, "Cancelación del Registro Único Ambiental – RUA", de la Resolución 839 de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Respuesta:** La empresa aún se encuentra inscrita en Registro Único Ambiental, RUA, no se tiene evidencia de haber realizado la solicitud de cancelación en este mismo ante su Autoridad Ambiental.

- 1.3 Al momento de realizar el transporte de los transformadores a la sede principal, cumplir con lo establecido en el artículo 25, "Del transporte nacional de equipos y desechos contaminados con PCB" de la Resolución 222 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a que "El transporte de equipos y desechos contaminados con PCB deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por medio del cual se regula el transporte por carretera de mercancías peligrosas o aquel que lo modifique o sustituya".

Respuesta: Se informa que a los transformadores se les realizó la correspondiente caracterización del aceite dieléctrico, cuyos resultados evidenciaron que se encuentran libres de PCB. No obstante, se deja constancia de que, cuando se lleve a cabo el transporte de los transformadores, el cual se tiene previsto para el año 2026, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 222 de 2011, así como a lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, en lo relacionado con el transporte por carretera de mercancías peligrosas. Se anexaron los informes de resultados, expedidos por "Laboratorio de análisis de aceites dieléctricos - FYR Ingenieros LTDA", acreditado por el IDEAM.

- 1.4. Realizar el cierre de periodo del inventario PCB teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16, "Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB",.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecido en la Resolución 222 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que no se tiene reporte de ningún cierre de periodo de balance posterior a su fecha de inscripción. **Respuesta:** Se presentaron las certificaciones de los cierres de periodo de balance en el Inventario Nacional de PCB correspondientes a los años del 2012 hasta el 2024, para dar cumplimiento a la Resolución 222 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento, el día martes 02 de junio del presente año 2026, en un horario de 09:20 a.m. a 11:20 a.m., se realizó la respectiva visita a GREIF COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 860023525-4, ubicada en la Vía Mamonal Km 9; con coordenadas: 10°19'13.932"N 75°30'9.828"W. La visita fue atendida por Noraima Nuñez, Líder Del Almacén Y Despachos; y Elkin Martínez, Líder De Despacho.



Figura 1. Ubicación geográfica de GREIF COLOMBIA S.A.S. Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 2. Fachada principal de GREIF COLOMBIA S.A.S.

Actualmente debido a que la empresa está en proceso de desmantelamiento, solo se prestan los servicios de almacenamiento y posterior distribución de tambores metálicos y plásticos, los cuales son traídos de la sede principal, ubicada en cota, Cundinamarca.

GREIF COLOMBIA S.A.S., cuenta con la RESOLUCIÓN 909 de 2023, expedida por el MINISTERIO DEL TRABAJO, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Despido colectivo y Cierre Parcial de Empresa", y con RESOLUCIÓN 2014 de 2024, expedida por el MINISTERIO DEL TRABAJO, donde se resuelve en su ARTICULO PRIMERO, CONFIRMAR en su integridad la RESOLUCIÓN 909 de 2023, proferida por el director territorial de Cundinamarca.

Durante el desarrollo de la visita, se evidenció que ningún área está en funcionamiento.

GREIF COLOMBIA S.A.S., cuenta actualmente con 10 trabajadores, y clasifica sus actividades económicas CIIU, de la siguiente manera:

Como actividad principal CIIU: 2229, "Fabricación de artículos de plástico n.c.p."

Como actividad secundaria CIIU: 2599, "Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p."

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

GREIF COLOMBIA S.A.S, cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Teniendo como responsable de los asuntos ambientales, al señor JOHANNYS MONTEALEGRE.

La empresa realiza auditorías externas e internas, contando con certificaciones otorgadas por ICONTEC, señalando que el Sistema de Gestión de la organización, fue auditado y aprobado con respecto a los requisitos especificados en ISO 9001: "Sistema de Gestión de la Calidad"; ISO 45001: "Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)

GREIF COLOMBIA S.A.S., da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015, contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), documento que fue revisado y se pudo evidenciar que cumple con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, incorporando de manera integral los componentes que lo conforman, tales como la identificación y análisis de los escenarios de riesgo, la reducción del riesgo, las medidas de prevención, mitigación y preparación, los procedimientos para la atención de emergencias, la asignación de responsabilidades, así como los elementos, equipos y recursos necesarios para la respuesta efectiva ante situaciones de emergencia. Contando con cámaras de seguridad, 14 extintores, 2 botiquines, 1 camilla completa, adecuadas señalizaciones y punto de encuentro.

Subsistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)

GREIF COLOMBIA S.A.S., se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA, con fecha: 2025-11-05, fuera del plazo establecido para inscripción en el ARTÍCULO 15 de la RESOLUCIÓN 839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, establecido entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2024, para último dígito de NIT entre 5 y 9 del sector manufacturero. A la fecha 2 de junio no han realizado el cargue de balance de los años 2024 y 2025 en la plataforma, que conforme al NIT debía realizarse en el plazo que se ubica entre el 16 marzo al 30 de abril a partir del 2025, acorde el mismo artículo de la misma resolución.

De acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 17 de la misma resolución, Serán causales de cancelación del registro:

1. Cierre (liquidación) del establecimiento.

La empresa debe realizar la solicitud de cancelación en el Registro Único Ambiental, RUA. Sin embargo, esta debe encontrarse al día con respecto a los diligenciamientos de cierre de periodos de balance, de acuerdo a lo estipulado en el PARÁGRAFO 1, del mismo artículo.

Registro Inventario Nacional PCB

GREIF COLOMBIA S.A.S., se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB desde el 25 de septiembre del 2017. Realizó el cierre de periodo de balance en este mismo, de los años 2012 hasta el 2024, cumpliendo con la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Capacitaciones

GREIF COLOMBIA S.A.S., presentó el cronograma de capacitaciones establecido para la presente vigencia 2026, en el cual se tienen programas socializaciones ambientales y de seguridad con una frecuencia mensual, y charlas diarias. Durante el desarrollo de la visita se evidenciaron temáticas realizadas, tales como: "Manejo del estrés laboral", "identificación de peligros y riesgos", "prevenir el riesgo físico", "elementos de protección personal", "rotulación de productos químicos", "separación de residuos en la fuente", "economía circular", "residuos peligrosos y no peligrosos", entre otros.

Sistema Globalmente Armonizado (SGA)

Actualmente GREIF COLOMBIA S.A.S., no maneja sustancias o productos químicos durante el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, NO se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.

Manejo de Residuos Sólidos

GREIF COLOMBIA S.A.S., tiene implementados varios puntos ecológicos, distribuidos por zonas estratégicas para la correcta segregación en la fuente, cumpliendo con la normatividad legal vigente aplicable. Los residuos ordinarios son gestionados con una

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

frecuencia de recolección de 3 veces a la semana por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., identificada con NIT 805001538-5.

Durante el desmantelamiento, se ha ido acumulando chatarra, la cual es almacenada en una zona techada, sobre estibas, y señalizada. Aun no se ha realizado la primera disposición o aprovechamiento, debido a que se está a la espera que acumular una gran cantidad.



Figura 3. Centro de acopio

Manejo de Residuos Peligrosos

GREIF COLOMBIA S.A.S., cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, dando cumplimiento a lo establecido en el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, sin embargo, ya no generan residuos peligrosos.

Manejo de los Aceites de Cocina Usados (ACU)

GREIF COLOMBIA S.A.S., no es generador de ACU, por lo que NO se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0316 de 2018, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Durante el recorrido no se evidenciaron adecuaciones o actividades generadoras de RCD, por lo que GREIF COLOMBIA S.A.S., NO se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0472 de 2017, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la RESOLUCIÓN 1257 de 2021, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

GREIF COLOMBIA S.A.S., genera aguas residuales domésticas, provenientes de 4 baños, 4 lavamanos, 1 lavaplatos y 1 punto lava traperos, las cuales son conducidas a un tanque de almacenamiento, construido con concreto reforzado impermeabilizado. Debido al poco personal que opera en la sede, la frecuencia de recolección depende de la necesidad. La última recolección fue realizada en diciembre del 2025 por el gestor SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. – SEIAMB S.A.S., identificado con NIT 900871515 quien entregó para su disposición final a MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., identificado con NIT 901062126-3.

Manejo de Aguas Residuales No Domésticas

GREIF COLOMBIA S.A.S., no genera aguas residuales no domésticas durante el desarrollo de sus actividades.

Aire

Durante el recorrido por el área de operación de las fuentes fijas, se pudo verificar, que efectivamente tanto las cabinas de pinturas, de lacas y el horno de secado, están fuera de servicios.

CONCEPTO TECNICO

1. GREIF COLOMBIA S.A.S., cumple:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.1. Con lo establecido en el ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPAAUTO-000912-2025 DE LUNES, 14 DE JULIO DE 2025, en los siguientes puntos:

1.1.- Presentando el Plan de Desmantelamiento y Abandono con el fin de garantizar que el cierre de la actividad productiva se realice de forma ambientalmente segura, minimizando riesgos al ambiente, a la salud humana y cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

1.3.- Todavía no se realiza el transporte de los transformadores a la sede principal, sin embargo, se deja constancia de que, cuando se lleve a cabo el transporte de estos, el cual se tiene previsto para el año 2026, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 222 de 2011, así como a lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, en lo relacionado con el transporte por carretera de mercancías peligrosas.

1.4.- Realizando el cierre de periodo de balance en el Inventario Nacional de PCB de los años 2012 hasta 2024, y anexando las debidas certificaciones.

1.2. Con los literales “a” y “c”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, realizando capacitaciones de seguridad y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.

1.3. Realizando capacitaciones ambientales a su equipo de trabajo para aumentar la concienciación y su conocimiento sobre temáticas o problemas ambientales, con el fin de brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.

2. GREIF COLOMBIA S.A.S., incumple:

2.1. Con el punto 1.2 establecido en el ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-000912-2025 DE LUNES, 14 DE JULIO DE 2025, realizando la solicitud de cancelación del Registro Único Ambiental RUA, según lo establece el ARTÍCULO 17, “Cancelación del Registro Único Ambiental – RUA”, de la Resolución 839 de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. GREIF COLOMBIA S.A.S., debe:

3.1. Realizar la solicitud de cancelación del Registro Único Ambiental RUA, según lo establece el ARTÍCULO 17, “Cancelación del Registro Único Ambiental – RUA”, de la Resolución 839 de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.2. Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en el Inventario Nacional de PCB, antes del 30 de junio del presente año 2026.

3.3. Realizar la solicitud del Certificado de Uso del Suelo del predio donde se encuentran ubicados ante la secretaria de Planeación Distrital. Este será verificado la próxima visita de control y seguimiento.

3.4. Al momento de realizar el transporte de los transformadores a la sede principal, cumplir con lo establecido en el artículo 25, “Del transporte nacional de equipos y desechos contaminados con PCB” de la Resolución 222 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a que “El transporte de equipos y desechos contaminados con PCB deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por medio del cual se regula el transporte por carretera de mercancías peligrosas o aquel que lo modifique o sustituya”.

3.5. Seguir realizando capacitaciones de seguridad y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.6. *Seguir realizando capacitaciones ambientales a su equipo de trabajo para aumentar la concienciación y su conocimiento sobre temáticas o problemas ambientales, con el fin de brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor SERGIO FEDERICO BRIGLIA PERALTA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., con Nit 860023525-4, ubicado en el Km 9, Vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SERGIO FEDERICO BRIGLIA PERALTA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., con Nit 860023525-4, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar la solicitud de cancelación del Registro Único Ambiental RÚA, según lo establece el ARTÍCULO 17, “Cancelación del Registro Único Ambiental – RUA”, de la Resolución 839 de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en el Inventario Nacional de PCB, antes del 30 de junio del presente año 2026.
3. Realizar la solicitud del Certificado de Uso del Suelo del predio donde se encuentran ubicados ante la secretaria de Planeación Distrital. Este será verificado la próxima visita de control y seguimiento.
4. Al momento de realizar el transporte de los transformadores a la sede principal, cumplir con lo establecido en el artículo 2c 5, “Del transporte nacional de equipos y desechos contaminados con PCB” de la Resolución 222 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a que “El transporte de equipos y desechos contaminados con PCB deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por medio del cual se regula el transporte por carretera de mercancías peligrosas o aquel que lo modifique o sustituya”.
5. Seguir realizando capacitaciones de seguridad y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.
6. Seguir realizando capacitaciones ambientales a su equipo de trabajo para aumentar la concienciación y su conocimiento sobre temáticas o problemas ambientales, con el fin de brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000758-2026 del 17 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., con Nit 860023525-4, al correo electrónico Jenny.mendez@greif.com elkin.martinez@greif.com johanny.Montealegre@greif.com noraima.nunez@greif.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA

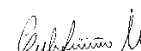
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA